

Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León ¹

(BOCL 46, 07/03/2003, BOE 71, 24/03/2003)
(Entrada en vigor: 27/03/ 2003)

TÍTULO III. Participación de la mujer

CAPÍTULO I. Consejos de la Mujer

Artículo 25. Órgano colegiado de carácter asesor y de participación en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

1. En la Administración de la Comunidad de Castilla y León existirá un órgano colegiado de carácter asesor en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adscrito a la consejería competente en esta materia.
2. Su composición, organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente.
3. Ejercerá las funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente, así como las que se le encomienden o deleguen ²

Artículo 26. Consejos de la Mujer de las Entidades Locales

¹ Versión consolidada vigente desde: 20 septiembre 2014; Última modificación legislativa: Ley 5/2014, de 11 Septiembre, Comunidad Autónoma Castilla y León (medidas para la reforma de la Administración)

² Artículo 25 redactado por el artículo 38 de la Ley 5/2014, de 11 septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCL 19 septiembre). Vigencia: 20 septiembre 2014

Las Entidades Locales podrán establecer Consejos de la Mujer en su ámbito de actuación competencial, como órganos de participación y consulta relativos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.